

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 418

Popayán, Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO SINGULAR              |
| Demandante: | WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA |
| Demandado:  | ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO |
| Radicación: | 190014003003-2022-00393-00      |

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO, en favor del señor WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor del señor WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, identificado con C.C. 10.542.714 y en contra de ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.723.803, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**1. POR EL PAGARE No. 001**

- A) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital.**
- B) Por los intereses moratorios a partir del 12 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique el total de la obligación.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

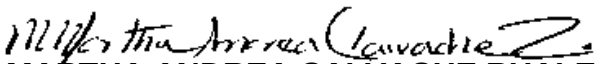


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.723.803 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA, identificado con la C.C. No. 10.317.393 y T.P. No. 288.943 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_  
Hoy 08 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA  
Secretaria**